

Señor

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SIMULACION No. 2022-0132.

DEMANDANTE; JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID

DEMANDADA: HILDA MARIA BARRERA DE MORALES

HILDA MARIA BARRERA DE MORALES, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie mi firma, con el debido respeto me dirijo a su Despacho con la finalidad de manifestarle que otorgo poder Especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ELIECER CARRERO OJEDA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación Conteste la demanda, presente y solicite pruebas para la defensa de mis derechos e intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el Código General del Proceso.

Ruego al Señor Juez reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

Hilda M. Barrera de Morales
HILDA MARIA BARRERA DE MORALES

C.C. No. 41355357
imail: Jhansofi68@gmail.com

Acepto:



JORGE ELIECER CARRERO OJEDA

C.C. No. 19.198.943 de Bogotá
T.P. No. 54008 del C.S. de la J.
carreroojeda@yahoo.com
Tel. 313 289 48 46
Dir. Carrera 9 No. 17-70 oficina 321 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C.
Eduardo Mongui Ortiz

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Hilda M. Barrera de Morales

Identificado con la C.C. 41355357

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 22 NOV 2022

Hilda Maria Barrera de Morales

Firma: 

Eduardo Mongui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO DE SIMULACION No. 11001310304620220014200
Demandante: JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID.
Demandada: HILDA MARIA BARRERA DE MORALES

JORGE ELIECER CARRERO OJEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora HILDA MARIA BARRERA DE MORALES, en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su digno Despacho con la finalidad de CONTESTAR la demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, pero es un hecho que no tiene relevancia jurídica para los hechos argumentados en el proceso, por ser ajenos al meollo del asunto a discutir dentro del juicio.

AL SEGUNDO: Es cierto, según la documentación arrimada al proceso como es el certificado de nacimiento del señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA (q.e.p.d)

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, porque el señor ALVARO MORALES VEGA, se desempeñó en varios cargos en diferentes empresas públicas y privadas.

AL CUARTO: Es cierto, de conformidad con la documentación existente en las notarías y las aportadas al proceso.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, pero solo en el sentido que el hijo de mi representada llevó a convivir a la señora JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID a la casa familiar donde habitaban con su esposo y sin el consentimiento de ellos.

Es de precisar que la aludida unión marital de hecho esta prescrita de conformidad con la ley 54 de 1990 artículo octavo, en razón a que la señora ZULEMA ZAPATA no adelanto el respectivo proceso de unión marital de hecho dentro del año siguiente al fallecimiento del señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA cuyo deceso ocurrió el día 02 de julio de 2019.

AL SEXTO: Es cierto, en cuanto al nacimiento de la nieta de la demandada, de acuerdo a los documentos aportados al proceso.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, ya que en relación con la existencia de un documento de Unión Marital de hecho, ese asunto no le consta plenamente a mi poderdante, sin embargo se advierte que dicho documento no es jurídicamente relevante, porque la Unión Marital de Hecho deber ser declarada por un Juez de familia de conformidad con la ley 54 de 1990, además esta acción esta prescrita conforme lo establece la misma ley en su artículo 8.

AL OCTAVO: Es cierto, en cuanto al nacimiento del nieto de la demanda, de acuerdo a los documentos aportados al proceso.

AL NOVENO: Es cierto, según el certificado de defunción aportado al expediente y por tal motivo el señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA haciendo uso de sus derechos herenciales los transfirió a la señora HILDA MARIA BARRERA DE MORALES por escritura pública N. 3283 de fecha 31 de agosto de 2017 protocolizado en la notaria 7 de Bogotá, en consideración a que la señora HILDA MARIA BARRERA DE MORALES, había realizado mejoras a los bienes después de fallecido su señor esposo ALVARO MORALES VEGA documentación que se anexa con el presente escrito.

AL DECIMO: No es cierto, ya que la escritura N. 3283 de sesión de derechos es de fecha 31 de agosto de 2017.

A LAS OBSERVACIONES A ESTE NUMERAL: Es de advertir que el señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA, era una persona mayor de edad, profesional con título de administrador de empresas y con todas sus facultades mentales para determinar lo relacionado con sus derechos, propiedades y negocios, al tener la libre administración de sus bienes y no fue presionado por alguien para que realizara el acto

de enajenación de sus derechos herenciales que le correspondieran dentro de la sucesión de su padre ALVARO MORALES VEGA, por lo que no existe evidencia de vicios del consentimiento de ninguna de las partes dentro del negocio jurídico, ni vicios procedimentales.

Además los derechos en venta no hacen parte de la sociedad marital del hecho ni de una sociedad conyugal, por cuanto los bienes adquiridos por herencia son de los llamados propios establecidos en el artículo 1781 del código civil.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, y de acuerdo a las observaciones anteriores el señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA, era una persona mayor de edad, profesional y con todas sus facultades mentales para determinar lo relacionado con sus negocios, al tener la libre administración de sus bienes,

En cuanto al valor de la venta que indican en la demanda es claro que legalmente el señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA tenía la potestad de transferir o donar su patrimonio al ser plenamente capaz y no atentar contra derechos ajenos.

La liquidación notarial se hizo el reconocimiento y declaración de acuerdo al valor del avalúo de los inmuebles, caso en el cual los impuestos fueron pagados en su totalidad, de acuerdo a las normas fiscales vigentes.

Es de advertir que los derechos herenciales es una mera expectativa, que no se materializan hasta que se concreten en un proceso de sucesión y se resuelva sobre la partición y adjudicación.

De otra parte se precisa que los bienes adquiridos por herencia no hacen parte de la sociedad conyugal y para el caso que nos ocupa no pueden ser parte de la sociedad marital de hecho de acuerdo al artículo 1781 del código civil.

AL DECIMO SEGUNDO: Es una apreciación subjetiva de la parte demandante por lo que no tiene recibo en el presente proceso porque la sociedad conyugal se conforma desde el momento de la firma del acta de matrimonio ya sea ante la autoridad eclesiástica o autoridad civil y no requiere que los dos conyugues trabajen, con solo uno que aporte

en dinero o en especie para conformar la sociedad conyugal que se genere durante el matrimonio es suficiente.

Al igual el patrimonio se ha visto incrementado a lo largo de los años debido a la buena administración de la conyugue sobreviviente y a préstamos que se han solicitado a las entidades financieras para ampliar y mejorar los inmuebles aun después del fallecimiento del señor ALVARO MORALES VEGA, pruebas que se aportan como anexo al presente proceso.

AL DECIMO TERCERO: Es una argumentación de la parte demandante que no tiene ningún fundamento ni de hecho o de derecho, además se considera una falta de respeto contra la familia y sus hijos hacer referencia peyorativa a los hechos ocurridos en el fallecimiento del hijo de mi representada, por cuanto lo sucedido fue un hecho imprevisto que sobrevino de manera repentina, las anteriores afirmaciones deben ser discutidas y probadas en juicio.

Además la señora HILDA MARIA BARRERA DE MORALES averiguó en la Dirección General de la Policía donde verbalmente le informaron que una vez verificado el sistema la señora JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID es beneficiaria de la pensión que reclamó por la muerte del señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA.

Ante esta información mi representada realizo un derecho de petición a la Policía Nacional para que confirme dicha situación, por lo que se aporta dicho de petición para que el señor Juez oficie a dicha entidad sobre el asunto, para confirmarla si es del caso.

AL DECIMO CUARTO: Este es otro argumento que no tiene asidero factico ni jurídico, por lo que en tutela del día 18 de noviembre de 2022 el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA negó el amparo presentado por la aquí demandante en nombre de sus menores hijos Ángela Juanita y Álvaro Nicolás Morales Zapata, por no encontrar pruebas, ni ajustado a derecho la argumentación presentada por la accionante, documento que se aporta con el escrito de contestación de demanda.

A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto ante su señoría me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES, en el sentido de que la demandante está obrando sin ninguna razón de hecho o de derecho, no aporta prueba siquiera sumaria de la supuesta simulación por lo que deben ser despachadas en forma desfavorable.

SOLICITUD DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas en la Demanda.
2. Copia de la acción de Tutela dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 18 de noviembre de 2022.
3. Copia del Diploma de Administrador de Empresas otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia a ALVARO HARVEY MORALES BARRERA.
4. Certificados del banco Popular sobre el crédito otorgado a la señora Hilda María Barrera de Morales para mejora de los bienes inmuebles.
5. Contrato de construcción de mejoras de los inmuebles dejados por el causante ALVARO MORALES VEGA.
6. Copia de los recibos de Impuesto predial de los bienes de los últimos 5 años.
6. Derecho de petición a la Policía Nacional sobre la pensión asignada a la señora Juana Zulema Zapata David y sus beneficiarios.

OFICIOS:

Con todo respeto a su señoría, oficiar la Dirección General de la Policía, para que informe al Despacho a quien la asignó la pensión de sobreviviente, originada por el deceso de ALVARO HARVEY MORALES BARRERA, quien era miembro de la Policía Nacional al momento de su fallecimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito al despacho decretar, practicar y tener como prueba el interrogatorio de parte de la demandante JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID, quien actúa en este proceso como representante legal de sus menores hijos, para que deponga sobre los hechos y la contestación de la demanda, el cual será realizado en forma verbal o por escrito en sobre cerrado, en el momento procesal oportuno.

Las pruebas anteriormente solicitadas tienen por objeto corroborar la contestación de la demanda y desmentir los argumentos presentados por la parte demandante.

ANEXOS

Con la presente demanda anexo:

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Poder legalmente otorgado a mi favor.

EXCEPCION DE FONDO

Con el debido respeto, ante el Despacho presento la excepción de fondo de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, consistente en que los menores representados por su progenitora JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID, carecen de interés jurídico para reclamar derechos herenciales, en razón a que el derecho a heredar es una mera expectativa, que se tiene que concretar en el proceso de sucesión y con la liquidación y partición de los bienes relictos del causante deferidos al momento de su fallecimiento, pero como en ese momento los bienes que la parte demandante pretende reclamar ya habían salido de su pecunio, por lo tanto ya no son susceptibles de que entren en la sucesión del señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA (Q.E.P.D.)

La honorable Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto y ha manifestado lo siguiente:

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.” NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973”

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en la carrera 9 # 17 – 70 oficina 321 en la ciudad de Bogotá

De esta forma doy contestación al traslado de la demanda estando dentro de los términos de ley.

Del señor Juez

Atentamente,

JORGE ELIECER CARRERO OJEDA
C.C. No. 19.198.943 de Bogotá

TP. 54008 del C.S. DE LA J.
Carrera 9 # 17 – 70 oficina 321de Bogotá
carreroojeda@yahoo.com
Cel: 3132894846

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Magistrado Ponente: **Germán Valenzuela Valbuena**

Radicado: 11001 22 03 000 2022 02387 00 - Acción de tutela primera instancia
Partes: A.N.M.Z. y A.J.M.Z. vs. Juzgado 46 Civil del Circuito y Otros.
Aprobación: Sala virtual (16/11/22). Aviso 45.
Decisión: Niega.

Fallo.

ANTECEDENTES

1. Por intermedio de apoderado, Juana Zulema Zapata David, en condición de madre y representante legal de los menores A.N.M.Z. y A.J.M.Z., pide la protección de los derechos de debido proceso, vida, integridad física, salud y seguridad social de sus hijos, y en concreto, que se ordene: *i.* al Juzgado 46 Civil del Circuito que resuelva de fondo las medidas cautelares solicitadas desde el 3 de octubre de 2022 en el curso del proceso de simulación con radicado 46-2022-132; *ii.* a la Policía Nacional – Comando de Kennedy y a la Alcaldía de esa misma localidad que brinden *“protección y garantía física y jurídica al statu quo del domicilio de los menores accionantes de forma que se mantenga y conserve el mismo”*; *iii.* al Icbf - Comisaría de Familia de Kennedy que se haga parte dentro del citado proceso de simulación; y *iv.* a Hilda María Barrera de Morales y Jorge Eliecer Carrero Ojeda que cesen todo acto de perturbación al uso, goce y disfrute del domicilio personal de los menores, incluyendo los servicios públicos esenciales.

En sustento, aduce que desde enero de 2005 Álvaro Harvey Morales Barrera la llevó a vivir al hogar que era conformado por sus padres biológicos (Hilda María Barrera Castiblanco y Álvaro Morales Vega), en donde se adecuó su lugar de habitación y vivienda, se conformó la unión

marital de hecho, y nacieron los menores accionantes; que el 31 de agosto de 2015 Álvaro Harvey Morales Barrera, padre de los menores, presuntamente transfirió a su madre Hilda María, a título de venta, los derechos herenciales de la sucesión de su padre Álvaro Morales Vega; que el 2 de julio de 2019 Morales Barrera falleció difiriendo todos sus derechos sucesorales a título universal con inclusión de la herencia de su padre fallecido; que, en virtud del acto simulado de transferencia, se promovió demanda de simulación, la cual está a cargo del Juzgado 46 Civil del Circuito, y en donde ya se notificó a la parte demandada; que, ante las amenazas de desalojo por parte de la demandada Hilda María, desde octubre de 2022 se solicitaron medidas cautelares en ese trámite, pero hasta la fecha no han sido decretadas; que el 28 de octubre de 2022 Hilda María Barrera Castiblanco (abuela de los menores), junto con su abogado Jorge Eliécer Carrero Ojeda, y aprovechando su ausencia y la de sus hijos, los despojó de manera violenta del domicilio y cambió las guardas de acceso alegando ser la propietaria del inmueble, quedando allí todas las pertenencias y dejándolos en absoluto abandono; y que, pese a solicitar ayuda y colaboración de la Policía Nacional y acudir a la Comisaría de Familia de Kennedy, esas entidades no le prestaron asistencia y no fueron escuchados sus argumentos.

2. La titular del Juzgado 46 Civil del Circuito se opuso. En apoyo, y tras hacer un breve recuento de lo actuado en el proceso a su cargo, señaló que no ha vulnerado derecho alguno, y que se presenta el fenómeno del hecho superado puesto que en proveídos de 3 de noviembre de 2022 resolvió negar las medidas cautelares requeridas en 3 y 27 de octubre.

El Icbf adujo que en la demanda no se mencionó haber acudido al centro zonal, que no se encuentra registrada en su base de datos solicitud de orientación o restablecimiento de derechos en favor de los menores que

tenga relación con los hechos, y que los derechos herenciales son una mera expectativa, por lo que solo se materializan hasta que se concrete el proceso de sucesión y se resuelva sobre la partición y adjudicación.

El representante judicial de Bogotá Distrito Capital, Alcaldía Local de Kennedy y Secretaría Distrital de Gobierno alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no son competentes en lo requerido, y no son responsables de la vulneración alegada.

La Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá señaló que no ha vulnerado derecho alguno, y realizó un recuento de las actuaciones de los patrulleros que se encontraban cubriendo el cuadrante respecto de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2022.

Hilda María Barrera de Morales se pronunció frente a cada uno de los hechos y se opuso a las pretensiones, para lo cual expresó que *“la demandante está obrando sin ninguna razón de hecho o de derecho, no aporta prueba siquiera sumaria de la supuesta violación de derechos fundamentales y cree que con solo retórica y aseveraciones falsas puede confundir a Jueces y Magistrados y demás Autoridades”*.

Jorge Eliecer Carrero Ojeda afirmó que asistió a Hilda María Barrera Morales en una diligencia en la Comisaría de Familia, que no tiene relación con los hechos aducidos, que no se aportaron pruebas siquiera sumarias sobre lo alegado y que no cumple con el requisito de subsidiariedad.

CONSIDERACIONES

En el contexto de lo reprochado en la demanda de tutela, cuestión delimitada con suficiencia en los antecedentes de esta providencia, de

entrada se advierte que el amparo reclamado no está llamado a prosperar.

Lo anterior, por las razones que pasan a exponerse.

1. En primer lugar, en cuanto a los reproches atribuidos al Juzgado 46 Civil del Circuito en el marco del proceso declarativo de simulación con radicado 46-2022-132, la protección resulta improcedente por carencia de objeto, comoquiera que, de acuerdo con lo informado por la titular de ese Despacho y la revisión del expediente compartido, en auto de 3 de noviembre de 2022, notificado por medio de anotación en estado del día hábil siguiente, se resolvieron las solicitudes de medidas cautelares formuladas.

En efecto, en dicha providencia se dispuso negar las cautelas pedidas *"por considerar que es suficiente y proporcional la medida decretada de inscripción de demanda sobre los dos inmuebles, y teniendo en cuenta la clase de proceso, eso es simulación, la efectividad y necesidad de la misma"*, y que no le es dable disponer la fijación de cánones.

Así, es evidente que el hecho que suscitó la formulación del presente reclamo en cuanto a la citada autoridad judicial fue superado, y por ende, no hay orden que proveer en este escenario, pues es evidente que la situación ya fue resuelta, máxime que frente a lo allí decidido se interpuso recurso de apelación según da cuenta el expediente.

Sobre el punto, la jurisprudencia ha señalado: *"cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser..."* (sentencia T-323/13).

2. Y segundo, ante la ausencia del presupuesto de subsidiariedad, en lo que atañe a los derechos que se afirma le fueron vulnerados a los

menores con la situación que se aduce ocurrió el 28 de octubre de 2022, requisito que, junto con el de inmediatez, debe verificarse en toda acción de tutela, *“pues ellos definen si se está en presencia de un asunto de carácter excepcional oportunamente planteado a la jurisdicción constitucional, y, por ende susceptible de amparo tutelar. En consecuencia, a falta de cualquiera de ellos, per se, debe denegarse la petición de protección por resultar improcedente”*¹.

2.1. En efecto, si bien respecto de menores de edad la ley y la jurisprudencia han desarrollado un régimen especial de protección, lo cierto es que, en realidad, en este escenario no se acreditó que la madre de los accionantes, como su representante legal, hubiera ejercido los mecanismos judiciales y administrativos dirigidos a buscar la protección inmediata de los derechos que se dice tienen sobre el inmueble referido en la demanda, y para lograr el restablecimiento de las prerrogativas que se aduce fueron vulnerados con el supuesto desalojo que se presentó el 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, aunque en materia de acciones constitucionales se debe propender por el amparo de las garantías fundamentales de los menores de edad, tampoco le es dado al juez pasar por alto que al alcance de la madre contaba con medios y acciones para el efecto acá pretendido, y que no se demostró que se hubieren ejercido hasta el momento.

Al respecto es de ver que en la demanda se adujo que luego de ocurridos los hechos acá alegados, se acudió a la Policía Nacional, al Icbf, Alcaldía Local de Kennedy y a la Comisaría de Familia de esa localidad, y que ninguna de esas autoridades le prestó colaboración; sin embargo, no se aportó ningún elemento que diera cuenta de que ante esas entidades se

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, 17 de noviembre de 2011. Exp: 2011-01308-01.

hubieren puesto de presente los hechos concretos (con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar) que se refieren en este escenario constitucional, así como las pretensiones específicas consignadas en la solicitud de amparo.

De esta manera, entonces, es claro que los accionantes, por intermedio de su representante legal, tienen a su disposición los mecanismos y acciones para plantear ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas pertinentes, la situación ahora aducida, y pedir el restablecimiento de garantías que, estiman, debe producirse.

2.2. En esa senda, es imperioso memorar que una de las causales de improcedencia de la acción de tutela es la existencia de otros mecanismos de defensa (art. 6º Decreto 2591/91), y que el requisito de subsidiariedad, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional, precisamente, obliga al interesado a haber utilizado, en el escenario natural, todas las actuaciones ordinarias a su alcance para buscar la protección de sus derechos.

Sobre tal presupuesto, cabe decir que éste *“impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela”*².

² Corte Constitucional. Sentencia T-883 de 2009.

Se sigue de las anteriores premisas que la acción de tutela no puede convertirse en un instrumento alternativo, paralelo o coetáneo a los mecanismos que se encuentran consagrados en la normatividad para cada asunto en particular, y que ésta no cabe cuando al alcance del interesado se ha contado con medios judiciales ordinarios aptos para reclamar la protección de sus derechos fundamentales.

2.3. Además, según las contestaciones e informes rendidos en esta sede, se puede colegir que existen versiones contrapuestas entre la madre de los menores y la señora Hilda María Barrera, de donde la solución del asunto necesariamente debe darse por intermedio de los cauces ordinarios establecidos para ese propósito, y luego de acometerse todo el debate pertinente, en la medida que este tipo de reclamo constitucional no se instituyó como un mecanismo al abrigo del cual puedan darse toda clase de debates.

En efecto, nótese que Juana Zulema Zapata David señaló que Hilda María Barrera de manera arbitraria la desalojó a ella y a los menores del domicilio en donde residían y cambió las guardas para impedir su entrada, y ésta última narró que ello no corresponde a la realidad pues tanto la madre como los menores se fueron voluntariamente del bien a otro apartamento y que el día 28 de octubre se presentó un altercado originado por Zapata David en cuanto llegó a reclamar derechos sobre el bien.

3. Baste lo dicho para negar el amparo pedido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la ley, NIEGA la tutela solicitada por A.N.M.Z.V. y A.J.M.Z., representados legalmente por su madre Juana Zulema Zapata David. Notifíquese por el medio más expedito. La Secretaría proceda a los envíos del caso (artículos 31 y 32 D. 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Rad. 11001 2203 000 2022 02387 00

Firmado Por:

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre la
**Universidad
Cooperativa de Colombia**

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de Diciembre de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

Álvaro Harvey Morales Barrera

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 79.999.202 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

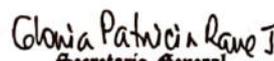
**ADMINISTRADOR
DE EMPRESAS**

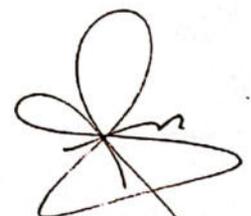
Le expide el presente diploma. En testimonio de ello
se firma en Bogotá, el día 4 de diciembre de 2007


Rector


Decano de Facultad


Director Seccional


Secretario General


Registros y Diplomas

Anotado al folio No. 80 del libro de Registros y Diplomas No. 8 Refrendado en Bogotá, el día 4 de diciembre de 2007

Document Name: untitled

PABRMGECOM
ASEOF10811

BANCOLOMBIA
Pagos Automáticos Bancolombia - PAB
Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

2022-02-18
12:37:03

Fecha.....: 2022/01/25

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2019

Nit.: 000000901336116

Beneficiario: BARRERA DE MORALES HILDA MARIA

ID.: 000000041355352

Referencia...: 000000000202201M BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nro Pago: 00308569076

Concepto	Ingresos	Egresos
99SUST NACIONAL	\$2,744,914.94	\$0.00
6EPS SANITAS	\$0.00	\$329,400.00
892BANCO POPULAR S.A 80/92	\$0.00	\$891,909.00

Total:	\$2,744,914.94	Final	\$1,221,309.00
	Total Pagado:		\$1,523,605.94

FOPEP INFORMA EN FEBRERO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 24. LE INVITAMOS A DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA EN NUESTRA PÁGINA WEB POR ESTAR REGISTRADO

F3 =Salir Av. Pág =Más Datos Ret. Pág =Inicio F12 =Cancelar

CONTRATO DE OBRA

En la ciudad De Bogotá A Los 15 Días del mes de mayo del 2015.

Entre HILDA MARIA BARRERA DE MORALES Identificada con cedula N° 41355352 de Bogotá estado civil casada viuda y de profesión hogar, Y JOSE ALCIDES BUSTOS SALINAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19082073 De Bogotá, casado y de profesión maestro de obra.

Acuerdan celebrar un contrato de obra conforme a las cláusulas que a continuación se anuncian.

1. El primero el CONTRATANTE encarga al segundo en adelante denominado El CONTRATISTA La realización de una obra en remodelación de inmueble del tercer piso ubicado en la carrera 72 f bis N° 38 D 46 sur barrio Argelia Carvajal con el permiso de la curaduría.

2. Las personas que utilicen para la ejecución del presente contrato son contratados por cuanta Y Riesgo Del CONTRATISTA, en ningún momento se configura relación laboral u obligación por parte del CONTRATANTE.

3. Este contrato se ajusta al resultado, o sea que con prescindencia de la forma como el CONTRATISTA realiza su labor, lo que tiene en mira. El CONTRATISTA es que una vez concluida la obra encargada se ajusta a las siguientes condiciones que está en la cotización que presento El CONTRATISTA faltando los pañetes exteriores.

- Plancha
- Escalera terminada, enchapada y pañetada y su respectivo acabado
- Nivelación de muros y vigas de amarre
- Columnas
- Bajantes





levantada de muros

Reconexiones de primera aguas negras

- Instalación de lavadero y lavadora
- Encerramiento de plancha en cuatro hiladas en bloque
- La pintada en la fachada del tercer piso
- Demolición y retiro de escombros hasta el primer piso
- Hechura de caseta y cubierta
- Reparación tubería eléctrica en la plancha y muros, con aparatos eléctricos
- Retirada de cubierta que está instalada
- Corregir claraboyas
- Alistar piso para enchapes
- Pisos en tableta o cerámica y guarda escoba
- Baño reformado tercer piso
- Pintura y estuco del tercer piso
- Pañetes, planchas y muros del tercer piso
- Instalación puertas y ventanas en general
- Subir muros en ladrillo prensado de fachada
- Instalación eléctrica con aparatos tomas, Interruptores y rosetas
- Instalación de guarda escoba

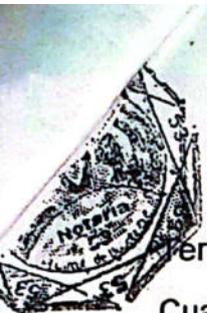
4. El plazo se estipulo en 2 meses y medio pagados en cuatro contados.

5. El precio de la mano de obra total requerida para la ejecución de la obra se fija en, 14.130.000 (catorce millones ciento treinta mil pesos)

Primer pago 3.500.00

Segundo pago en la mitad de la obra 3.630.000





Tercer pago 3.500.000

Cuarto pago 3.500.000 la obra terminada para un total de (14.130.000)

NOTA: la cuadrilla para cargar la plancha corre por parte del CONTRATANTE y el CONTRATISTA lo mismo el andamio.

La presente cotización es para aspectos mencionados.

ATENTAMENTE

CONTRATANTE

Hilda Maria Barrera de Morales
HILDA MARIA BARRERA DE MORALES

C.C41.355.352 de Bogotá

CONTRATISTA

Jose Alcides Bustos Salinas
JOSE ALCIDES BUSTOS SALINAS

C.C 19.082.073 de Bogotá



NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C



FUNCIONARIO: FERNANDEZ

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
CONTRATO CIVIL DE OBRA

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C. compareció:
BUSTOS SALINAS JOSE ALCIDES quien se identificó con la C.C. No. **19082072** y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTÁ D.C. 29/05/2015 09:24:58.3007812

EDUARDO VEGAR WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C.

HUELLA **FOTO**

Firma Autógrafa del Declarante
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria 53

q4eSVM/MERu7S/DdZwT0A=

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C. compareció:
BARRERA DE MORALES HILDA MARIA quien se identificó con la C.C. No. **41355352** y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTÁ D.C. 29/05/2015 09:24:58.3007812

EDUARDO VEGAR WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C.

HUELLA **FOTO**

Firma Autógrafa del Declarante
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria 53

qFmhx2BfGfU7S/DdZwT0A=

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011212626

401



Factura
Número: 2020201041610011853

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0042DBNN 2. DIRECCIÓN KR 72F BIS 38D 48 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40004115

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41355352	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL HILDA MARIA BARRERA DE MORALES	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 72F BIS 38D 48 SUR	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---	--

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 302,466,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 6.4	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,336,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 269,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,727,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,727,000	1,727,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	173,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,554,000	1,727,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	173,000	173,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,727,000	1,900,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



{415}7707202600856(8020)20011212626190269736(3900)00000001727000(96)20200814



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



{415}7707202600856(8020)20011212626148872894(3900)00000001900000(96)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



{415}7707202600856(8020)20011212626091677767(3900)00000001554000(96)20200814



{415}7707202600856(8020)20011212626067867224(3900)00000001727000(96)20200911

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)

BELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20011212645

401



Factura
Número:

2020201041610012045

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40004114	
1. CHIP	AAA0042DBOE	2. DIRECCIÓN	KR 72F BIS 38D 46 SUR

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41355352	HILDA MARIA BARRERA DE MORALES	100	PROPIETARIO	KR 72F BIS 38D 46 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL	351,317,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	3,338,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	1,304,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2,034,000				

D. PAGO							
DESCRIPCIÓN		HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	11/09/2020	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		2,034,000			2,034,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		203,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,831,000			2,034,000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		203,000			203,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		2,034,000			2,237,000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011212645172604757(3900)0000002034000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011212645161892615(3900)0000002237000(96)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011212645043496263(3900)0000001831000(96)20200814

(415)7707202600856(8020)20011212645027070915(3900)0000002034000(96)20200911

<p>SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)</p>	<p>SELLO</p>
---	--------------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21017664344

401



Factura Número: 2021201041609796101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40004115				
1. CHIP AAA0042DBNN		2. DIRECCIÓN KR 72F BIS 38D 48 SUR				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41355352	HILDA MARIA BARRERA DE MORALES	100	PROPIETARIO	KR 72F BIS 38D 46 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11.						
C. LIQUIDACIÓN FACTURA						
12. AVALUO CATASTRAL 304,402,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA 6.4	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,948,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 195,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,753,000		
D. PAGO						
DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)		HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)		
20. VALOR A PAGAR		VP	1,753,000	1,753,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	175,000	0		
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0	0		
23. TOTAL A PAGAR		TP	1,578,000	1,753,000		
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO						
24. PAGO VOLUNTARIO		AV	175,000	175,000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	1,753,000	1,928,000		

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



132 - OF. VOUCHER CARAVANI
27 ABR 2021
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

01132300296969 92695240
Valor Efectivo: 1,578,000.00
U. Cheque 0.00 0
TC o NN o CCONT: 0.00
Valor Total: 1,578,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21017664428

401



Factura Número: **2021201041609796932**

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP **AAA0042DBOE** 2. DIRECCIÓN **KR 72F BIS 38D 46 SUR** 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S40004114**

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO **CC** 5. No. IDENTIFICACIÓN **41355352** 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL **HILDA MARIA BARRERA DE MORALES** 7. % PROPIEDAD **100** 8. CALIDAD **PROPIETARIO** 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 72F BIS 38D 46 SUR** 10. MUNICIPIO **BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,**

C. LIQUIDACIÓN FACTURA
12. AVALUO CATASTRAL **353,917,000** 13. DESTINO HACENDARIO **62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES** 14. TARIFA **9.5** 15. % EXENCIÓN **0** 16. % EXCLUSIÓN **0**
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO **3,362,000** 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL **1,298,000** 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO **2,064,000**

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,064,000	2,064,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	206,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,858,000	2,064,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	206,000	206,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,064,000	2,270,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA **23/06/2021** (dd/mm/aaaa)

HASTA **23/07/2021** (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017664428167329262(3900)0000002264000(96)20210623

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017664428116013757(3900)0000002270000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA **23/06/2021** (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017664428031300553(3900)0000001858000(96)20210623

HASTA **23/07/2021** (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21017664428037531183(3900)0000002064000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

Alcaldía Bogotá
CP KENNDY CARAVANA
27 ABR 2021
CAJERO 3
RECIBO DE PAGO

BELO

Valor Efectivo: 1,858,000.00
Valor Total: 1,858,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo	22010410387	101
Formulario Número:	2022301010106719693	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0042DBOE	2. DIRECCIÓN	KR 72F BIS 38D 46 SUR	3. MATRICULA INMOBILIARIA	40004114	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41355352	HILDA MARIA BARRERA DE MORALES	100	PROPIETARIO	KR 72F BIS 38D 46 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11. Y OTROS						
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA						
12. AVALUO CATASTRAL	430,082,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	6.8	15. % EXENCIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,925,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2,925,000	
20. SANCIÓN		VS	HASTA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)		
D. SALDO A CARGO			0			
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA	2,925,000			
E. PAGO						
22. VALOR A PAGAR		VP	2,925,000			
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	293,000			
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0			
25. INTERÉS DE MORA		IM	0			
26. TOTAL A PAGAR		TP	2,632,000			
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO						
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI	NO	X	. Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO		AV	2,632,000			
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	2,632,000			

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

02 BANCO POPULAR
08 PLAZA DE LAS AMERICAS EXT
Fecha Recaudo 21/02/22 12:04:21
Formulario: 22010410387
RECAUDO IMPUESTOS TODOS
1024505046 NrmLi 712
Nro Sticker: 02 086 30 016890 5
N C: 93161301
Vr Comis: 0
Vr Total: \$2,632,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010420702

101



Formulario
Número: 2022301010106815923

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0042DBNN	2. DIRECCIÓN KR 72F BIS 38D 48 SUR	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40004115
---------------------	------------------------------------	------------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41355352	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL HILDA MARÍA BARRERA DE MORALES	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 72F BIS 38D 46 SUR	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	--------------------------------	--	--------------------	------------------------	--	-------------------------------------

11. Y OTROS

G. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 332,066,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 64	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2,125,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 192,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,933,000		

		HASTA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,933,000	
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	1,933,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	193,000	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	
26. TOTAL A PAGAR	TP	1,740,000	

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse a POPULAR SOCIAL CULTURAL DEPORTIVO OTRO

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,740,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

Fecha Recaudo 21/02/22 12:45:19
Formulario: 22010420702
MELCHOR IMPUESTOS TODOS
2999914 NrmLi 759
Nro Sticker:02 086 30 016891 2
M C: 81831391
Vr Comis: 0
Vr Total: \$1,740,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretendores Resol.
DIAN:09098 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de
Facturación 18784025189534 DEL 29/2022 AL 8/9/2023 PREFIJO L082 DEL No. 2001 AL No. 9999

Fecha: 25 / 11 / 2022 16:25



Fecha Prog. Entrega: 26 / 11 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: L082 4963 GUIA No.: 9156513715

d: CDS/SER: 1 - 10 - 2636

CARRERA 72 # BIS # 38 D 46 SUR BARRIO ARGELIA

HILDA MARIA DE MORALES

Tel/cel: 3142094191

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: JHAMSOFI68@GMAIL.COM

Cod. Postal: 110841245

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 41355352

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:
47438fa32ca8ed346115a6effb0b1c649df4c680992acefe88f1bd13f6166e54f5d205e
4463d55e3abddefd7e3
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-
te-0512330

GUIA No. 9156513715



DESTINATARIO	BOG 10		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
			Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 59 # 26 - 21				
DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO ATENCION AL CIUDADANO DEL BIENESTAR SOCIAL ARCHIVO PENSIONAL				
Tel/cel: 3203052516 D.I./NIT: 3203052516				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321203				
e-mail: NA@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DDOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 14,000

Vr. Total: \$ 14,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000054389015
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:



Quien Recibe: :

JORGE ALBERTO HERNANDEZ Vinas

DG-S-CL-IDM-F-66 V.4

AVICILADO
SUPERMERCADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Bogotá. 25 de Noviembre de 2022

Señores:
POLICIA NACIONAL.
La Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición: Solicitud quien recibe pago de pensión

Yo, Hilda María Barrera de Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 41.355.352 expedida en el municipio de Bogotá y domiciliado en la carrera 72 F Bis No. 38D46 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

Como madre que fui del Intendente Álvaro Harvey Morales Barrera identificado con C.C.No.79.999.202 de Bogotá, quien falleció el 2 de junio del año 2019, a causa de un accidente en la vía Fusa, de manera respetuosa, me dirijo a quien corresponda me puedan facilitar el dato de quien esta recibiendo el pago de la pensión y desde que fecha lo están recibiendo.

Petición está fundamentada en las siguientes razones:

Debido a problemas internos con la esposa, la cual me tiene demandada, debido a que ella considera que debo darle una cuota mensual de \$3.000.000 millones de pesos, para el sustento de mis nietos Anyela Juanita Morales Zapata, la cual tiene 17 años, y el niño Álvaro Nicolás Morales Zapata, de 8 años, porque ella dice no tener la solvencia económica para el sustento de sus dos hijos. Por eso motivo acudo a Ustedes para tener claridad desde cuando está recibiendo la pensión y como ella nos ha hecho saber que existen dos hijos que aparecieron después del fallecimiento de mi hijo, pero como madre de Álvaro desconozco totalmente de esa procedencia de los dos menores, por eso solicito me informen si esto es verdad, y como fue distribuída la pensión, en ese caso, y el monto que le correspondió a cada uno.

Agradezco, amablemente sea atendida mi petición y poder aclarar mis dudas, con su apoyo y respaldo, quedo altamente agradecida, por su colaboración y en espera de una pronta respuesta.

Para los efectos pertinentes, anexo la fotocopia de mi cédula ciudadanía.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Hilda María Barrera de Morales

Hilda María Barrera de Morales

Cédula: 41.355.352 de Bogotá

Dirección: Carrera 72 F bis No, 38D 46 sur Bogotá

Teléfono: 3142094191

Correo Electrónico: jhamsofi68@gmail.com



CURADOR URBANO 2
 ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
 Bogotá D.C. - Colombia

NIT.: 79.274.035-0

IVA RÉGIMEN COMÚN. NO SOMOS AUTORRETENEDORES
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 267
 DEL 30 DICIEMBRE DE 2014. ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910
 TARIFA ICA 9.66% RESOLUCIÓN DIAN No.320001193544 DE
 2014/10/08 DEL CUR 20001 AL CUR 40000 AUTORIZACIÓN

FACTURA DE VENTA
 No. CUR 26726

FECHA FACTURA		
DIA	MES	AÑO
28	05	15

CLIENTE O RESPONSABLE: BARRERA MORALES HILDA

NIT / CC.: CC: 41.355.352 Persona Natural **TELÉFONO:** 3192245273

RADICACIÓN No.: 15-2-2285

DIRECCIÓN: KR 72 F BIS 38 D 46 S (ACTUAL)
 Proyecto: N/A

TRÁMITE: Concepto de Reparación Locativa

OBSERVACIONES: RADICACIÓN

	CARGO FIJO:	\$214 783
	CARGO VARIABLE:	
	VALOR SUJETO A IVA: \$	\$214 783
	MAS IVA: \$	\$34 365
	OTROS:	
	VALOR TOTAL: \$	\$249 148
	VALOR: \$	
	VALOR: \$	
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MILE	NETO A PAGAR: \$	\$249 148

Impreso por Sammarín Obregón & Cia. NIT: 800.516.728-9 Pbx: 6000588

	ACEPTADA
ELABORADO POR	AUTORIZADO POR
NOMBRE DEL CLIENTE:	



Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2
Consecutivo 80-475981
Sticker 268001787598

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: SIN PAGO REGISTRADO	TIPO ENTREGA: DOMICILIOS	FECHA ENTREGA: 04/08/2015
ALMACÉN: AVDA 68 SUR BOGOTA	NOMBRE CLIENTE: LINDA BARRERA	FECHA CREACIÓN: 03/08/2015
TELÉFONO: 2302214	DIRECCIÓN: CRA 72 # F BIS 38 D 46 SUR	NIT: 41355352
EMAIL: n a@n a.com	BARRIO: CARVAJAL	FAX:
CONTACTO:	ASESOR: CORDOBA ORTIZ	CIUDAD: BOGOTA
TIPO CLIENTE: REGULAR	AUTORIZÓ: RICARDO CORDOBA ORTIZ	ALMACEN ENTREGA: AVDA 68 SUR BOGOTA
ZONA ZONA 2 SUR	OBSERVACIONES:	
RESERVA ID		
CÓDIGO AUTORIZACIÓN		
MEDIO DE PAGO		

[Handwritten Signature] WLQ 608

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
770367033137	220876	10004204	CEMENTO CEMEX SUPER RESISTENTE 50kg	55p02013	43	2150	27.500	1.182.500	0	1.182.500
770367036507	241929	PE05913009006N	PERFIL 6m PLACAFACIL 28.26k	57p02012	16	446	82.900	1.326.400	0	1.326.400
770367006916	18378	ZONA 2 BOGOTA	TARIFA TRANSPORTE ZONA 2 *	mismodia	1	0	30.600	30.600	30.600 **	0
770367005088	90318	90318	TARIFA KILO ADICIONAL ZONA 2 *		6846	0	29	198.534	198.534 **	0
770367035844	237103	DESPPROG	DESPACHO PROGRAMADO *	mismodia	1	0	1	1	1 **	0
770367000596	34152	CA/2007/VCR34050	MALLA VENA 0.60x2m Cal 34	60000013	13	0.39	4.300	55.900	0	55.900
770722362099	43266	8012374	MALLA 15x15cm 4.0mm 6x2.35m 18.8kg	60000015	7	32.76	44.100	308.700	0	308.700
0	43272	1000014	CHIPA 1/4pulg 1k	60000010	65	65	2.050	133.250	0	133.250
0	84303	8007443	VARILLA G-60 W 3/8pulg x6m CORRUGADA	60000008	17	102	6.950	118.150	0	118.150
770367022517	152339	BLOQUELON	BLOQUELON 80x23x8cm 11K 4.87U/m2 CERANOVA	60000015	435	4.785	3.200	1.392.000	0	1.392.000
770367010174	166295	2849	TOPEX 1 4K GALON	60000022	3	12	18.900	56.700	0	56.700
0	204585	210373	ALAMBRE 1kg NEGRO C.17 - 1.47mm	57p02010	10	0.9	3.900	39.000	0	39.000
Total Peso						7594.9				
Total Bruto					4.841.735	Sub Total				4.612.600
Su Ahorro en Productos es					0	Rte Fuente				0.0
*Su Ahorro en Transporte es					229.135	Rte Ica				0.0
Su Ahorro Total es					229.135	TOTAL				4.612.600

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
EXC	1.392.000	0
IVA 16%	2.776.379	444.221

No existe detalle de RETEFUENTE

**El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información acerca de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior). En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado. Las promociones no son acumulables con otras promociones.

La vigencia de la nota pedido es de 24 horas a partir de su creación. Si al efectuar la compra el producto tiene algún beneficio en precio, este se hará efectivo al momento del pago. Estimado cliente, a continuación le ofrecemos información de interés. Por favor ¡lealea!
SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA:

1. Horario: Su pedido se entregará en la fecha que registra este documento entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m. Usted deberá estar presente en el domicilio durante este rango horario y al momento de la entrega deberá presentar la tirilla de compra original.



Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2
Consecutivo 80-475983
Sticker 268001787599

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA
ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: SIN PAGO REGISTRADO
ALMACÉN: AVDA 68 SUR BOGOTA
TELÉFONO: 2302214
EMAIL: n a@n a.com
CONTACTO:
TIPO CLIENTE: REGULAR
ZONA
RESERVA ID
CÓDIGO AUTORIZACIÓN
MEDIO DE PAGO

TIPO ENTREGA: PROV CLIENTE
NOMBRE CLIENTE: LINDA BARRERA
DIRECCIÓN: CRA 72 # F BIS 38 D 46 SUR
BARRIO: CARVAJAL
ASESOR: CORDOBA ORTIZ
AUTORIZÓ: RICARDO CORDOBA ORTIZ
OBSERVACIONES:

FECHA ENTREGA: 06/08/2015
FECHA CREACIÓN: 03/08/2015
NIT: 41355352
FAX:
CIUDAD: BOGOTA
ALMACEN ENTREGA: AVDA 68 SUR BOGOTA

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
770367000581	52626	MIXTO7 1MT	SP MIXTO 7 MT*3	SP000000	1	0	1 040.440	1 040.440	0	1 040.440
Total Peso						00				
Total Bruto						1 040.440	Sub Total			1 040.440
Su Ahorro en Productos es						0	Rte Fuente			00
*Su Ahorro en Transporte es						0	Rte Ica			00
Su Ahorro Total es						0	TOTAL			1 040.440

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 15%	896.931	143.509

No existe detalle de RETEFUENTE

**El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información acerca de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior). En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado. Las promociones no son acumulables con otras promociones.

La vigencia de la nota pedido es de 24 horas a partir de su creación.
Si al efectuar la compra el producto tiene algún beneficio en precio, este se hará efectivo al momento del pago.
Estimado cliente, a continuación le ofrecemos información de interés. Por favor ¡leale!

SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA:

- Horario**
Su pedido se entregara en la fecha que registra este documento entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m. Usted debera estar presente en el domicilio durante este rango horario y al momento de la entrega debera presentar la tirillade compra original.
Los productos se dejarán en el primer piso de la dirección registrada y/o hasta donde el vehículo tenga posibilidad de ingreso. Si se requieren subir, es necesario contar con ascensor. Lo anterior no aplica para productos de volumen y peso como: alfombras, arena, grava, tejas, varilla, perfiles, laminas, drywall.
- Lugar**
laminas de fibrocemento, tanques, mas de 4 bultos de cemento, mas de 20 ladrillos, mas de 20 bloques, mas de 10 bloquelones, entre otros. Los muebles armados se dejaran en el primer piso de la residencia o hasta donde el vehículo tenga posibilidad de ingreso.
- ¿Que hacer si no logramos entregar?**
Si usted no se encuentra presente, le dejaremos un comprobante de visita, asi podra acercarse al almacen a recoger su mercancia o a pagar el reenvio del pedido.

SERVICIO DE INSTALACIONES:

- Programación de visita de rectificación de medidas y factibilidad técnica
Usted será contactado para hacer la programación, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la compra del servicio.

2 Transportede Materiales:

Tenga en cuenta que si usted compra nuestro servicio de instalación y los productos para ser enviados con nuestro servicio de transporte, este cubre un solo envío. En el caso de requerirse para el desarrollo de su obra o proyecto, productos adicionales a los comprados inicialmente, el valor del

[]

DÍA MES AÑO

OCTUBRE 30/15

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISION

Cliente: _____

Dirección: H:IDA. Tel: _____

Forma de pago: _____ Nit: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
5	bultos yeso.	100.000	
5	bultos caolin.	60.000	
1/2	bulto c. blanco	24.000	
1	win Aluminio	9.000	
			193.000
			193.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

VENDEDOR _____ COMPRADOR _____

Total \$ 443.000

[]

DÍA MES AÑO

OCTUBRE 29/15

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISION

Cliente: _____

Dirección: H:IDA. Tel: _____

Forma de pago: _____ Nit: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	m. Areaa po	100.000	
5	bulto Cemex	150.000	
			250.000
			250.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

VENDEDOR _____ COMPRADOR _____

ACABADOS & CERÁMICAS LIDER

TODO EN ENCHAPES Y VITRIFICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN



PISOS • ENCHAPES • CENEFAS • PEGANTES • BOQUILLA
ESPEJOS • LAVAPLATOS • TEJAS • MUEBLES PARA BAÑOS • ETC.

Av. Villavicencio Calle 43 Sur No. 80 B - 38 • Tel.: 570 1953 • Cels: 314 211 6667 - 313 449 0727

ORDEN DE PEDIDO	
Nº	0141

FECHA		
DIA	MES	AÑO
05	11	2015

Cliente:	NIT.
Dirección: CEA 72 F BIS #38D46 SUR	Barrio
Ciudad:	Teléfono:
	Celular:

CANT.	DETALLE PRODUCTO	VR. UNIT.	TOTAL
8	Pisos solera azul claro	18000	144000
4	CAMA PISA AZUL	18000	33.120
2	CAMA Bronillo blanca	15000	54.600
6	pegante bis	10000	60.000

PISOS Y ENCHAPES
NIT. 1097666044-6
CANCELADO

La mercancía será entregada máximo a 20 Mts. del sitio hasta donde llega el carro únicamente en el primer piso. 5. El saldo debe ser entregado en efectivo contra-entrega. 6. El cliente debe estar atento a recibir la mercancía ya que la empresa presta el servicio solo una vez, cualquier transporte adicional debe ser sufragado por el cliente. 7. La mercancía se aparta únicamente por 30 días calendario. 8. La empresa no acepta cambios ni devoluciones. 10. Favor revisar la mercancía en el momento de recibirla. 11. Después de facturado se entrega el material en tres días hábiles. 12. Sin factura no se entrega material. 13. Los Domingos no hay despacho de mercancías. 14. La empresa no responde por abonos que no tengan respaldo de esta factura. 15. Los servicios de instalación deben ser cancelados únicamente en la empresa. Toda instalación que no tenga factura, la empresa no responde por ningún motivo. 13. si su transporte no está cancelado por favor no cancelarlo.

TRANSPORTE	\$	
TOTAL	\$	291.000
ABONO	\$	
SALDO	\$	

FIRMA CLIENTE:	FIRMA VENDEDOR:
----------------	-----------------

IMP. GRAFICAS PUBLICITARIAS A.R. NIT. 3.210.931-5 CEL. 311 097 9827

Proceso No.11001310304620220013200

jorge carero <carreroojeda@yahoo.com>

Mar 29/11/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo contestación demanda, poder y documentos de pruebas.

Atentamente,

JORGE ELIECER CARRERO OJEDA

C.C. No 19.198.943 de Bogotá

TP. No 54008 del C.S. de la J.

carreroojeda@yahoo.com

Celular: 313 289 48 46

Dirección: Cra. 9 No. 17-70 Oficina 321 de Bogotá